

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

5.ª Direccion.—1.ª Seccion.

**Anuncio.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta y dos mil cien metros de loneta, para la construcción de jergones y cabezales, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos, el día 30 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente repre-

sentados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta cuarenta y cuatro céntimos por metro lineal.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.

—J. Sanchez.

**Modelo de proposicion.**

Don... vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día... de... número... según el cual han de ser contratados treinta y dos mil cien metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metros, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en la condicion 6.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con

opcion al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 30 de Octubre)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

ORDEN PÚBLICO.

**Circular número 309.**

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el confinado del mismo, Gaspar Garrido García, de 39 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y de contestura algo raquítica eucargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho pe-

nado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

*Eduardo Ortiz y Casado.*

**Circular número 310.**

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Isidro Arpon y su esposa Josefa Gándara, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con cuantos valores y efectos se les ocupen al ser detenidos.

Santander 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

*Eduardo Ortiz y Casado.*

SEÑAS DE

Isidro Arpon, vecino de Colindres, de 40 á 45 años de edad, vendedor ambulante, estatura regular, más bien alta, color moreno, barba afeitada, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros tiernos por padecimientos, carnes regulares, voz natural, viste decentemente, usa boina azul, faja interior, camisa blanca planchada, reloj y cadena, se cree de plata, sin corbata.

Josefa Gándara, de 36 á 38 años de edad, gruesa, estatura regular, ojos, pelo y cejas negras, viste decentemente.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Extracto de la sesion del día 10 de Octubre de 1889.*

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Iñisástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz. Se adoptan los siguientes acuerdos: Pedir informe al Alcalde de Villa-

fufre acerca de las circunstancias de Alejandro Lopez que solicita socorro para la lactancia de hijos gemelos.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental el expediente de las obras por administracion en el trozo 2.º de la carretera de Anero á la Cabada á fin de que manifieste en qué consiste el aumento de gastos sobre la cantidad calculada.

Suspender los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Cieza por sus débitos á los fondos provinciales en atencion á la cantidad que ha entregado.

Manifiestar al Alcalde de Comillas que debe acudir á la autoridad militar para que se pague la cuenta de suministros facilitados por aquel Ayuntamiento durante el mes de Agosto á la Guardia civil.

Hacer efectivas las multas de diez pesetas impuestas á cada uno de los Ayuntamientos de Cartes, Enmedio y Ruesga por no haber remitido el balance del mes de Agosto, del período de ampliacion; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término de cuatro dias se nombrará agente que los forme de oficio.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso ha declarado soldado condicional como corto de talla al mozo Benito Alonso Calvo, del reemplazo de 1886, y el de Guriezo prófugos á varios mozos del reemplazo actual.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados al vocal D. Laureano de las Cuevas en la comision que se le confió para trasladarse á Madrid con objeto de gestionar en el asunto de los vapores correos; cuya cuenta asciende á 598 pesetas, y disponer que se pague con cargo al capítulo de imprevisos.

Pedir informe al Jefe de la zona militar de Santander acerca de si el mozo Arsenio Gonzalez Quindos y Campuzano, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Cartes, sustituyó su suerte de soldado.

Encargar al Alcalde de Escalante que proceda á instruir expediente para la admision en la casa de Caridad del niño Pedro Aragon.

Ordenar al Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso que dé cuenta de las clasificaciones de los mozos del reemplazo actual Francisco Gomez Gonzalez y Manuel Garcia y Garcia, tan pronto como se presenten, y de no hacerlo en el plazo prometido les instruya expedientes de prófugo.

Expedir certificacion de no haber alcanzado responsabilidad de soldado por excedente de cupo al mozo Antonio María Garma Ureta, del Ayuntamiento de Guriezo en el reemplazo de 1878.

Pasar á informe del Director de carreteras correspondiente las instancias de los contratistas de acopios de las carreteras de Prohillo á Corban y Cabuérniga á Puentenansa, pidiendo prórrogas para terminarlos.

Declarar que debe darse el curso correspondiente al expediente de registro de 12 pertenencias de plomabagina solicitado por D. Luis Bonafous en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Señalar el dia 19 del corriente para acordar sobre la residencia en la Isla de Cuba del mozo Aquilino Ibañez Llanas, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Camaleño.

Prevenir al Alcalde de Vega de Liébana que dé cuenta de los expedientes de prófugo de los mozos Juan Fernandez Badoya y Matías Villa Gonzalez, del reemplazo actual; al de Rionansa de las clasificaciones de Ecequiel Llera Torre, del reemplazo de 1887, y Nemesio Garcia Rubin, del de 1886; al de Cillorigo del expediente de prófugo de Nemesio Cuevas, del actual; y al de Cabezon de Liébana que remita la partida de defuncion de Miguel Bermin S n Juan; todo en el término de tercer dia.

Reclamar del Arquitecto provincial con urgencia y por duplicado el proyecto completo del edificio para palacio provincial, cuya formacion se le tiene encomendada, acompañándole una copia del acuerdo de la Diputacion relativo á solicitar del Gobierno la cesion del viejo edificio.

Remitir al Alcalde de Riotuerto las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1870 á 71 para que se expongan al público y se las dé la tramitacion legal; devolviéndolas en el plazo de 30 dias con los documentos que se le tienen reclamados.

Informar al Sr. Gobernador civil en las del Ayuntamiento de Valdáliga correspondientes al ejercicio de 1866 á 67.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Extracción de la sesion del dia 11 de Octubre de 1889.**

Sres Cuevas, Diaz Pedraja, Escalera, Illasstegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Tomás Albajara Ruento, vecino de Piélagos.

Proceder, hecha igual declaracion, á la recepcion provisional de las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, designando á los señores Diputados del distrito de Santoña para que concurren al acto.

Suspender los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Piélagos por sus débitos á los fondos provinciales en atencion á la cantidad que ha entregado á los mismos.

Conceder, previa declaracion de urgencia, dos meses de prórroga al contratista de acopios de la seccion de carretera de Argoños á Somo, para terminarlos.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander para que surta los efectos oportunos al certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo José Perez Muñoz, del Ayuntamiento de dicha capital en el reemplazo de 1886.

Ordenar al Alcalde de Villaescusa que proceda á instruir expediente de prófugo al mozo del reemplazo actual Federico Rafael Obregon Liño.

Devolver al Jefe de la caja de recluta de esta provincia copia de la relacion que remitió, consignando en ella el resultado del reconocimiento definitivo de los mozos útiles condicionales á que se refiere.

Remitir al Juzgado de instruccion de Villacarriedo certificado del expediente de la exencion alegada por el mozo Severino Abascal Gutierrez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Selaya.

Conceder al mozo José Manuel Cuento Monasterio, del reemplazo actual, el término de 20 dias para que se presente á ser clasificado ante el Ayuntamiento de Bareyo.

Señalar el dia 19 del corriente para acordar en la exencion sobrevenida al mozo Vidal Celis Gutierrez, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Valdáliga.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Limpiás ha declarado solda-

dos sorteaibles á varios mozos del reemplazo actual; y el de Corvera prófugos á Eugenio Alejandro Rubio Terán y Manuel Casimiro Martinez Cobo, del mismo reemplazo.

Aprobar el pago de las amas externas de niños expósitos y pensiones á los padres pobres de hijos gemelos, correspondiente al 2.º semestre del ejercicio de 1888 á 89, cuyo importe es de 29.038'80 pesetas.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos que forman los Ayuntamientos de Cillorigo, Camaleño, Cabezon de Liébana y Potes y

de los de Barrio Palacio, Cotillo, Calga y Villasuso, del Ayuntamiento de Anievas.

Informar al Sr. G. bernador civil de la provincia:

En una reclamacion relativa á repartimientos municipales del Ayuntamiento de Camargo.

En un expediente del Ayuntamiento de Piélagos sobre obstruccion de una carretera vecinal del pueblo de Quijano.

El Vicepresidente, José M.º Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.**

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS, hace saber: Que no habiendo producido resultado la segunda subasta intentada en siete de Octubre próximo pasado, para contratar el petróleo necesario en la Factoría de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña y la yerba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicacion del remate hasta fin de Septiembre de 1890, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, se anuncia por el presente una primera convocatoria de proposiciones libres con objeto de contratar dichos artículos, la cual tendrá lugar el dia 30 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia y Comisarías de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones, cuyos precios se han de expresar precisamente en letra, se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima y con sujecion á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarías citadas desde la publicacion de este anuncio hasta el dia del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las cantidades de los mencionados artículos que se consideran necesarias aproximadamente durante el período del contrato, los cuales podrán aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio, así como los precios límites que han de regir en dicho acto, se hallarán expuestos en dichas dependencias, y son los que á continuacion se expresan:

FACTORÍAS.	PETRÓLEO.	ACEITE vegetal.	PAJA LARGA de relleno.	YERBA seca.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Logroño	83	"	"	"
Santoña	"	30	391	"
Santander	"	"	"	208

**Precios límites.**

FACTORÍAS	PETRÓLEO.	ACEITE.	PAJA de relleno.	YERBA seca.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Logroño	69	"	"	"
Santoña	"	104	7 82	"
Santander	"	"	"	6

Burgos 16 de Noviembre de 1889.

LUIS ALTOLAGUIRRE.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre último y aprobados por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dar las gracias al Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Medina de Pomar por su adhesión al acuerdo de nombrar un Sindicato para estudiar el proyecto del ferrocarril del Meridiano.

Declarar exento del servicio, por su avanzada edad, á cuatro oficiales de la limpieza pública, concediéndoles la pensión de una peseta diaria á cada uno, y anunciar las vacantes que resultan.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en los días del 15 al 21 de Setiembre último.

Aprobar para su publicación el extracto de acuerdos del mes anterior.

Hacer entrega de 3 000 pesetas al Sindicato del ferrocarril del Meridiano, en concepto de anticipo reintegrable.

Abonar las dietas devengadas por don Santiago de la Grana, comisionado de apremio que fué de la Diputación provincial.

Autorizar á D. Agustín Sierra para colocar un mirador en la casa número 1.º de la calle de los Santos Mártires.

Contestar al interrogatorio formulado por el Ministerio de Fomento sobre colonias agrícolas industriales, ofreciendo con tal objeto el campo de las Buigas y de Fuente Llata en el pueblo de Cueto.

Ceder á D. Salustiano Zamanillo

una parcela en Peñacastillo, cediéndole otra que pedía.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 22 al 28 de Setiembre último.

Mandar demoler las tejamanos de la entrada de la calle del Río de la Pila.

Abonar á la compañía de Bomberos 24 pesetas 50 céntimos por dos revistas.

Adjudicar el remate de conducción de cadáveres de pobres al cementerio de Ciriego á don Daniel Gautier, por cuatro años.

Nombrar á don José María Goicuria jardinero mayor, capataz de camineros á don Francisco Campos, jardineros á don Manuel Robles, don Julián Solana, don Gabriel Aguirre, auxiliares de jardineros á don Francisco S. Martín, don Inocencio Gomez y don Paulino Pelayo, y camineros á don Agustín Carro, don Francisco Serrano, don Atanasio Mendez, don Domingo Coterillo, don Ramon Terán, don Pedro Lavín, don José Murillo, don Aurelio Belmonte, don Ramon Lara, don Angel Gorricho y don Manuel Hermosa.

Protestar contra la comision de apremio mandada por la Diputación provincial y pedir al Sr. Gobernador civil, suspenda el acuerdo que la motivó.

Conceder quince días de licencia al empleado don Casiano Fernandez.

Acoger en el hospital de San Rafael á la demente María Mayor Fidalgo.

Proceder á la limpieza de la alcantarilla de la calle de Calderon, por su basta y á colocar veinte imbornales en la misma calle.

Proceder á la recepción pericial de la alcantarilla del nuevo matadero, en su parte exterior.

Informar desfavorablemente en la petición de una marisma en el ensanche de Maliaño, solicitada por D. Rafael Martín.

Señalar ventidos faroles para el alumbrado del Sardinero en la temporada de invierno.

Admitir 268 metros de la mayor cantidad de grava entregada por el contratista señor Guerrero.

Nombrar á D. Honorio Torcida representante en Madrid del Excelentísimo Ayuntamiento con la gratificación anual de dos mil pesetas.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el 29 de Setiembre al 5 del corriente mes.

Encomendar á uno de los Letrados funcionario de la corporación y al Arquitecto emitan consulta sobre el acuerdo definitivo que deba tomarse en el expediente de paso por la vía del ferrocarril al Sardinero, para utilizar el servicio de una fuente comunal en la Magdalena.

Admitir la dimisión presentada por los señores Ordoñez y Hermosilla del cargo de representantes del Ayuntamiento para gestionar con la Comisión de la Diputación el arreglo de los créditos que se les debe, nombrando en su lugar á los señores Escalera, Hernandez y Diestro.

Aprobar la liquidación hecha por la Alcaldía y regulación del terreno sobrante de vía pública después del derribo de la casa núm. 6 de la calle de Burgos y su cesión á D. Celestino Barreda.

Apeiar de la resolución dada por el señor Delegado de Hacienda denegando rebaja en el cupo por alcohol.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el 6 al 12 del corriente.

Abonar á la compañía de Bomberos el importe de varios retenes en el Teatro.

Nombrar á D. Esteban Carrillo Oficial del Negociado de Higiene, autorizando á la Alcaldía conceda una gratificación al señor Dou, que lo ha desempeñado hasta la fecha.

Acoger en el hospital de San Rafael al demente Cipriano Barrios.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar las listas definitivas para la próxima elección de Concejales.

Sortear los diez asociados que han de firmar el censo electoral.

Proceder á la corte de un árbol ruinoso en Miranda.

Ordenar á D. Prudencio Perez Lanza destruya una pared en el pueblo de Monte y dejar la carretera en su anterior anchura.

Nombrar cuatro oficiales de la limpieza pública.

Señalar alineaciones á D. Arístides Toca en el ensanche de los Rigarcías.

Señalar el lado Este de la calle de la Blanca para la entrada de vehículos y el Oeste para la salida, previo anuncio por carteles y bandos.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el día 13 al 19 del corriente mes.

Proceder á la reforma de la cubierta del mercado de frutas de la calle de Atarazanas.

Abonar, previa consignación en presupuesto, el importe de ocho acciones del teatro á la Srta. Viuda y herederos del conde de la Vega de Selia.

Conceder permiso á D. Inocencio Gutierrez Calderon y á don Rufino Quintanilla para colocar cuatro miradores y un balcon en las casas números 49 y 7 de la calle de Calderon.

Art. 770. Si el testador instituye á sus hermanos, y los tiene carnales y de padre ó madre solamente, se dividirá la herencia como en el caso de morir intestado.

Art. 771. Cuando el testador llame á la sucesión á una persona y á sus hijos, se entenderán todos instituidos simultánea y no sucesivamente.

Art. 772. El testador designará al heredero por su nombre y apellido; y, cuando haya dos que los tengan iguales, deberá señalar alguna circunstancia por lo que se conozca al instituido.

Aunque el testador haya omitido el nombre del heredero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quién sea el instituido, valdrá la institución.

Art. 773. El error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero no vicia la institución cuando de otra manera puede saberse ciertamente cuál sea la persona nombrada.

Si entre personas del mismo nombre y apellido hay igualdad de circunstancias y estas son tales que no permiten distinguir al instituido, ninguno será heredero.

#### Sección tercera.

##### De la institución.

Art. 774. Puede el testador sustituir una ó más personas al heredero ó herederos instituidos para el caso en que mueran antes que él, ó no quieran, ó no puedan aceptar la herencia.

La sustitución simple, y sin expresión de casos, comprende los tres expresados en el párrafo anterior, á menos que el testador haya dispuesto lo contrario.

Art. 775. Los padres y demás ascendientes podrán nombrar sustitutos á sus descendientes menores de catorce años de ambos sexos, para el caso de que mueran antes de dicha edad.

Art. 776. El ascendiente podrá nombrar sustituto al descendiente mayor de catorce años, que, conforme á derecho, haya sido declarado incapaz por enajenación mental.

La sustitución de que habla el párrafo anterior quedará

un orden para la administración y aplicación de la manda benéfica, lo hará la Autoridad administrativa á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 789. Todo lo dispuesto en este capítulo respecto á los herederos se entenderá también aplicable á los legatarios.

#### Sección cuarta.

De la institución de heredero y del legado condicionales ó á término.

Art. 790. Las disposiciones testamentarias, tanto á título universal como particular, podrán hacerse bajo condición.

Art. 791. Las condiciones impuestas á los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en esta sección, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

Art. 792. Las condiciones imposibles y las contrarias á las leyes ó á las buenas costumbres se tendrán por no puestas y en nada perjudicarán al heredero ó legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa.

Art. 793. La condición absoluta de no contraer primero ó ulterior matrimonio se tendrá por no puesta, á menos que lo haya sido al viudo ó viuda por su difunto consorte ó por los ascendientes ó descendientes de este.

Podrá, sin embargo, legarse á cualquiera el usufructo, uso ó habitación ó una pensión ó prestación personal por el tiempo que permanezca soltero ó viudo.

Art. 794. Será nula la disposición hecha bajo condición de que el heredero ó legatario haga en su testamento alguna disposición en favor del testador ó de otra persona.

Art. 795. La condición puramente potestativa impuesta al heredero ó legatario ha de ser cumplida por estos, una vez enterados de ella, después de la muerte del testador. Exceptúase el caso en que la condición, ya cumplida, no pueda reiterarse.

Art. 796. Cuando la condición fuere casual ó mixta, bastará que se realice ó cumpla en cualquier tiempo, vivo ó muerto el testador, si este no hubiese dispuesto otra cosa.

Destinar á viveros de alcoholes un terreno sobrante del matadero de Calzadas Altas.

Autorizar al Sr. Marqués de Valbuena para construir una casa en el barrio de Cajo

Denegar la pretension de don Juan Quijano sobre un imbornal del paseo de la Concepcion.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion del 20 al 26 del corriente mes.

Conceder permiso para dos puestos en la via pública á don Domingo Gutierrez y á don Valentin Perez.

Habilitar para acuartelamiento de tropas los locales de la Exposicion y mercado de ganados.

No haber lugar al señalamiento de alineaciones y cesion de terreno para via pública en el acotado para el matadero, como pretendia don José Maria Villacampa.

Santander 12 de Noviembre de 1889. —V. B.—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.—Sixto Valcázar.

Don Mario Martinez de Peñalver, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo José Prieto Diaz, natural de Santander, hijo de don Baltasar y de doña Florentina, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1889, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta, la corporacion municipal ha

declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y em-plaza por este único edicto, á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Martinez de Peñalver.

D. Mario Martinez de Peñalver, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde de Santander.

Hago saber: que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo José Prieto Diaz, natural de Santander, hijo de don Baltasar y de doña Florentina, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1889, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta, la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y em-plaza por este único edicto, á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar

á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve —M. Martinez de Peñalver.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corvera . . . . .	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ongayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien

por el gito mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruego, á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

## GODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

sin efecto por el testamento del incapacitado hecho durante un intervalo lúcido ó después de haber recobrado la razon.

Art. 777 Las sustituciones de que hablan los dos artículos anteriores, cuando el sustituido tenga herederos forzosos, solo serán válidas en cuanto no perjudiquen los derechos legitimarios de estos.

Art. 778. Pueden ser sustituidas dos ó más personas á una sola; y al contrario, un sola á dos ó mas herederos.

Art. 779. Si los herederos instituidos en partes desiguales fueren sustituidos recíprocamente, tendrán en la sustitucion las mismas partes en que la institucion, á no ser que claramente aparezca haber sido otra la voluntad del testador.

Art. 780 El sustituido quedará sujeto á las mismas cargas y condiciones impuestas al instituido, á menos que el testador haya dispuesto expresamente lo contrario, ó que los gravámenes ó condiciones sean meramente personales del instituido.

Art. 781. Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve y transmita á un tercero el todo ó parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado, ó que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador.

Art. 782 Las sustituciones fideicomisarias nunca podrán gravar la legítima. Si recayeren sobre el tercio destinado á la mejora, solo podrán hacerse en favor de los descendientes.

Art. 783 Para que sean válidos los llamamientos á la sustitucion fideicomisaria deberán ser expresos.

El fiduciario estará obligado á entregar la herencia al fideicomisario, sin otras deducciones que las que correspondan por gastos legítimos, créditos y mejoras, salvo el caso en que el testador haya dispuesto otra cosa.

Art. 784 El fideicomisario adquirirá derecho á la sucesion desde la muerte del testador, aunque muera antes que el fiduciario.

El derecho de aquel pasará á sus herederos.

Art. 785. No surtirán efecto:

1.º Las sustituciones fideicomisarias que no se hagan de una manera expresa, y dándoles este nombre, ya imponiendo al sustituido la obligacion terminante de entregar los bienes á un segundo heredero.

2.º Las disposiciones que contengan prohibicion perpetua de enajenar, y aun la temporal, fuera del límite señalado en el art. 781.

3.º Las que impongan al heredero el encargo de pagar á varias personas sucesivamente, más allá del segundo grado, cierta renta ó pension.

4.º Las que tengan por objeto dejar á una persona el todo ó parte de los bienes hereditarios para que los aplique ó invierta segun instrucciones reservadas que le hubiese comunicado el testador.

Art. 786. La nulidad de la sustitucion fideicomisaria no perjudicará á la validez de la institucion ni á los herederos del primer llamamiento; solo se tendrá por no escrita la cláusula fideicomisaria.

Art. 787. La disposicion en que el testador deje á una persona el todo ó parte de la herencia, y á otra el usufructo, será válida. Si llamare al usufructo á varias personas, no simultánea, sino sucesivamente, se estará á lo dispuesto en el art. 781.

Art. 788. Será válida la disposicion que imponga al heredero la obligacion de invertir ciertas cantidades periódicamente en obras benéficas, como dotes para doncellas pobres, pensiones para estudiantes ó en favor de los pobres ó de cualquiera establecimiento de beneficencia ó de instrucion pública, bajo las condiciones siguientes:

Si la carga se impusiere sobre bienes inmuebles y fuere temporal, el heredero ó herederos podrán disponer de la finca gravada sin que cese el gravamen mientras que su inscripcion no se cancele.

Si la carga fuere perpetua, el heredero podrá capitalizarla é imponer el capital á interés con primera y suficiente hipoteca.

La capitalizacion é imposicion del capital se hará intervinendo el Gobernador civil de la provincia y con audiencia del Ministerio público.

En todo caso cuando el testador no hubiere establecido